

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01158.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. En los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 acredite que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutante, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.
2. Apórtese el documento idóneo por el cual se acredita la conformación de la UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO.
3. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, con fecha de expedición no mayor a 30 días, como quiera que los aportados datan del año 2022.
4. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUMI RET S.A.S, expedido por la entidad correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Como quiera la UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO carece de personería jurídica y por ende de capacidad para ser parte conforme el artículo 53 del C.G.P., dirijase la demanda en contra de quienes conforman dicha unión temporal.
6. Acredite de manera fehaciente el envío y aceptación de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución por parte del extremo demandado.

7. Allegue la representación gráfica de las facturas objeto de cobro en formato PDF o cualquier otro en el cual se pueda verificar el Código QR allí impuesto, comoquiera que en los documentos aportados no fue posible acceder al link al cual se encuentra vinculado.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 121 de 13 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc3b8d997d3bac8d13cead895c02c37853cbb585da59a9d96fcd135bbd151de**

Documento generado en 12/10/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>